



República de Panamá



Ministerio de Economía y Finanzas
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

5 de octubre de 2015

RESOLUCION N° 201-16900

Por la cual se deja sin efecto la Resolución N° 201-2788 de 2008 y se actualiza el Reconocimiento e inscripción de las Instituciones Educativas o de Beneficencia del País, sin fines de lucro.

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete de 109 de 7 de mayo de 1970, en sus artículos 5 y 6 establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que el artículo 20 del Decreto de Gabinete No.109 de 1970, señala que la Dirección General de Ingresos, está autorizada para recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente a la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuentes de ingresos, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos entre otros, relacionados con tributación, así como información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de los derechos de exenciones tributarias.

Que con base a lo establecido en el Artículo 697 del Código Fiscal y el artículo 47 del Decreto Ejecutivo N°170 de 27 de octubre de 1993, son también deducibles las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia del país sin fines de lucrativos, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por la entidad gubernamental competente para la consecución de los fines para los cuales fueron creadas, y que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos.

[Firma manuscrita]



Que a partir de la Resolución No. 201-1183 de 18 de abril de 2008, ésta Dirección General de Ingresos requiere de todas las instituciones Educativas o de Beneficencia del País, que no persiguen fines de lucro y que se encuentren reconocidas e inscritas por esta Dirección, para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, la presentación de las donaciones recibidas durante el año inmediatamente anterior dentro de los noventa (90) primeros días de cada año.

Que mediante la Resolución NI 201-039 de 1997, se fijaron ciertos requisitos que a la fecha deben ser actualizados.

Que se hace necesario adoptar medidas para ejercer un adecuado control sobre estas Instituciones, Organizaciones o Asociaciones, de manera que sean reconocidas las que verdaderamente persiguen fines de beneficencia pública, asistencia social, educativos, deportivos, de protección al medio ambiente y otras creadas con una finalidad de interés público social.

Por las consideraciones antes expuestas, la Dirección General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. 201-2788 de 2008

SEGUNDO: Para que proceda la inscripción y el reconocimiento de una Institución educativa o de beneficencia del país sin fines lucrativos, y pueda recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta de los donantes, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel simple dirigido al (la) Director (a) General de Ingresos y adjuntar la siguiente documentación:
 - a) Poder a un abogado y aceptación (notariado).
 - b) Hechos o fundamentos que justifiquen la solicitud.
 - c) Listado de al menos cinco (5) de sus miembros adultos, con sus firmas y adjuntar copias de las cédulas.
 - d) Indicar la sede efectiva (domicilio) de la Fundación, Organización o Asociación y el calendario de sus reuniones regulares.
 - e) Certificado del Registro Público de Panamá, que acredite la existencia de la Organización (original y vigente).
 - f) Fotocopia autenticada de la Resolución o Certificación de la entidad gubernamental competente en la cual se resuelva que su actividad es educativa o de beneficencia del país, sin fines lucrativos.
 - g) Fotocopia autenticada de la Escritura donde se constituye la organización y sus estatutos.
 - h) Última Planilla de la Caja de Seguro Social (sí tiene empleados).

W. J.



- i) Plan de trabajo para los próximos cinco (5) años, debidamente firmada por el Representante Legal de la organización.
- j) Pruebas de sus ejecutorias en beneficio de la comunidad como una tarea constante.
- k) Revistas, fotos, folletos, panfletos, recortes de periódicos y documentos similares que comprueben la efectiva puesta en marcha de los planes y programas de la Institución, Organización o Asociación.

TERCERO: Luego de presentada la solicitud con los documentos enumerados en el artículo segundo de la presente Resolución y una vez validada dicha documentación, la Dirección General de Ingresos, realizará inspección ocular en las instalaciones de la Organización, para verificar que la misma esté funcionando como una entidad de educación o de beneficencia del país.

CUARTO: Se advierte que una vez reconocida la inscripción de la Organización respectiva, la misma deberá cumplir con las regulaciones establecidas, por la Resolución N° 201-1183 de 2008, la cual se relaciona con la obligación de reportar las donaciones recibidas a la Dirección General de Ingresos.

QUINTO: ADVERTIR que las entidades que hayan sido revocadas con fundamento en el artículo octavo de la Resolución N° 201-1183 de 2008, ya sea por razón de información falsa o inexacta de forma simulada o fraudulenta, o porque hayan incumplido la obligación de presentar el Informe de Donaciones Recibidas, dentro de los plazos establecidos por esta Dirección, entre otros, y opten por inscribirse nuevamente como entidad autorizada para recibir donaciones deducibles del Impuesto sobre la Renta, deberán cumplir con las obligaciones omisas que motivaron su revocatoria, así como las sanciones pecuniarias que se causan sobre las mismas.

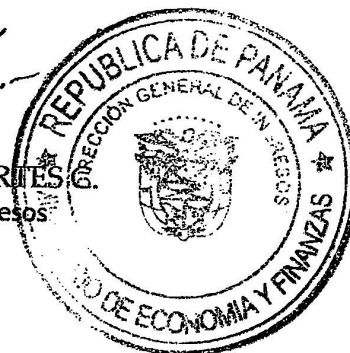
SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir al día siguiente luego de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 697 del Código Fiscal, Decreto Ejecutivo N°170 de 27 de octubre de 1993.

Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 6 de 2 de febrero de 2006. Resolución No. 201-1183 de 18 de abril de 2008

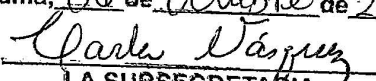
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


PUBLIO RICARDO CORTÉS
Director General de Ingresos



PRCC/ML

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 06 de octubre de 2015

LA SUBSECRETARIA